

✓

29

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 453 - 2012

LIMA-NORTE

- 1 -

Lima, trece de julio de dos mil doce.—

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el FISCAL SUPERIOR contra la sentencia de fojas ciento noventa y ocho, del veintitrés de noviembre de dos mil once; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el representante del MINISTERIO PÚBLICO en su recurso formalizado de fojas doscientos cuatro alega que la culpabilidad del acusado Juan Hans León Flores se acreditó con las declaraciones de los agraviados Diego David Gómez Sánchez y Gian Marco Martínez Calixto, quienes lo sindicaron como el autor del asalto; añade que se corroboró con el acta de registro personal de fojas quince, donde se dejó constancia que se le halló un cuchillo de dieciocho pulgadas. **Segundo:** Que, según la acusación de fojas ochenta y tres, se imputa al acusado JUAN HANS LEÓN FLORES conjuntamente con dos sujetos no identificados, haber interceptado violentamente a los agraviados Gian Marco Martínez Calixto y Diego David Gómez Sánchez de diecisiete y quince años, respectivamente, cuando se encontraban transitando por el parque "El Charro" en el distrito limeño de San Martín de Porres; que agarró a la primera de las víctimas nombradas, la amenazó con un cuchillo y la despojó del teléfono celular que tenía en el bolsillo del pantalón, mientras que al segundo de los mencionados, los otros sujetos le tiraron un golpe de puño en la cara, para que el citado inculcado le sustraiga el teléfono celular, hecho ocurrido el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, aproximadamente a las doce y treinta horas. **Tercero:** Que el Tribunal Superior no efectuó una debida valoración de los elementos de prueba, pues en el expediente se advierte lo siguiente: [1] la declaración del agraviado GIAN MARCO MARTÍNEZ CALIXTO, quien en sede preliminar y en el juicio oral a fojas trece y ciento sesenta y siete, respectivamente, afirmó que el día de los hechos se encontraba con su

[Handwritten signatures and marks are present on the left margin and bottom right of the page.]

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. Nº 453 - 2012

LIMA-NORTE

- 2 -

amigo Diego David Gómez Sánchez por el parque "El Charro" y fueron interceptados por el acusado Juan Hans León Flores y dos sujetos más; que el inculpado lo agarró por el cuello y lo amenazó con un cuchillo diciéndole: "te voy a clavar", mientras los otros individuos lo despojaron de su teléfono celular; que a su referido amigo lo golpearon y lo despojaron de su teléfono celular; añadió que denunciaron inmediatamente los hechos, regresaron con efectivos policiales y al citado inculpado se le halló el cuchillo que usó en el asalto; **[ii]** la declaración del agraviado DIEGO DAVID GÓMEZ SÁNCHEZ, quien en sede preliminar y en el juicio oral a fojas once y ciento treinta y siete, respectivamente, aseveró que el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, se encontraba con su amigo Gian Marco Martínez Calixto por las inmediaciones del parque "El Charro" y fueron obstaculizados por el acusado Juan Hans León Flores y dos sujetos más; que el citado inculpado agarró por el cuello a su compañero, lo amenazó con un cuchillo y lo despojó de su teléfono celular; añade que él quiso auxiliarlo, pero los otros dos individuos le propinaron un puñete en la cara y le sustrajeron su teléfono celular y doscientos nuevos soles; agregó que denunciaron los hechos en la Comisaría, regresaron con efectivos policiales y al inculpado se le encontró el cuchillo que utilizó en el asalto; que esta sindicación la mantuvo firme en la diligencia de confrontación que se realizó en el plenario a fojas ciento cuarenta y uno. **Cuarto:** Que, en consecuencia, al no haberse efectuado una debida apreciación de los hechos materia de acusación ni valorado adecuadamente las pruebas de cargo actuadas en el proceso, es pertinente que se declare nula la sentencia —de conformidad con el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales— para que en un nuevo juicio oral sea esclarecido el hecho incriminado a fin de establecer fehacientemente la culpabilidad o inocencia del acusado. **Quinto:** Que, es de acotar, que en el nuevo

38

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 453 - 2012

LIMA-NORTE

- 3 -

juzgamiento deben realizarse las siguientes diligencias para alcanzar convicción oportuna sobre los hechos enjuiciados a través del contacto directo con los medios de prueba: **[a]** citarse a los agraviados Diego David Gómez Sánchez y Gian Marco Martínez Calixto y al testigo Jorge Luis Ponte Montero para que testifiquen sobre los hechos investigados; **[b]** citarse al efectivo policial que redactó el acta de registro personal de fojas quince, para que testifique sobre ese hecho, sin perjuicio de realizarse otras diligencias que sean necesarias. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas ciento noventa y ocho —y no de fojas ciento ochenta como erróneamente se consignó en el expediente—, del veintitrés de noviembre de dos mil once, que absolvió a JUAN HANS LEÓN FLORES de la acusación fiscal formulada en su contra por delito contra el patrimonio —robo agravado— en perjuicio de los agraviados Diego David Gómez Sánchez y Gian Marco Martínez Calixto; **MANDARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos de la presente Ejecutoria; y los devolvieron.—

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (a)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

LC/mapv

11 SET. 2012